

**FORMALES DEL DERECHO ROMANO**

DERECHO ROMANO



15 de febrero del 2025

**catedratico: lic oliver lopez roblero**

**ALUMNO: OSMAR ALEJANDRO GORDILLO CASTRO**

**CONCEPTO DE FUENTE Y CLASIFICACION**

Se entiende por estas dos al estudio de los orígenes de lo material y formal de las normar jurídicas.

Por normar jurídica se entiende que es una regla que se puede cumplir en contra de la voluntad humana, esta se compone por dos elementos estructurales por un supuesto y consecuencias. Las fuentes reales o materiales conformar el conjunto de hechos sociales que determinan la materia o el contenido y las fuentes formales son las formas necesarias y predeterminadas que deben revestir las normas jurídicas para ser tales. En la concepción moderna se tiene que las fuentes formales del derecho son: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina jurídica, el acto jurídico y acto corporativo.

LA COSTUMBRE Y EL DERECHO ANTEDECENVIRAL

Estos eran los mismo era un derecho preferentemente no escrito, propio del quirite y como ya se indicó era estricto. La costumbre, junto con la jurisprudencia, se constituyó en la única fuente formal del derecho monárquico y durante unos sesenta años del republicano. Elementos Estructurales de la Costumbre. Según la dogmática jurídica contemporánea, la costumbre se compone de dos elementos: uno material, objetivo, externo o corporal (una conducta) que aparece primero en el tiempo, y otro formal, subjetivo, interno o espiritual (una convicción de obligatoriedad coercible), que aparece después En cuanto al elemento formal o subjetivo, está representado por el convencimiento de que tiene fuerza obligatoria porque obedece a una necesidad jurídica. Hay que destacar la enorme diferencia entre la concepción nuestra y la del Derecho Romano Monárquico. Radica ésta en la convicción de que en ciertas circunstancias una conducta era obligatoria, es decir, que en caso de la norma ser infringida, se justificaba una reacción social de tipo compulsivo tendiente a sancionar al agresor. Esta reacción se justificaba no solo por razones jurídicas -como en nuestro caso-, sino por razones religiosas, pues las costumbres estaban dotadas de una ambivalencia religioso-jurídica, ya que habían sido creadas por los antepasados, los cuales después de la muerte eran deificados (de cierta manera divinizados y se tenía prohibido transgredir lo venido de dios). Fue así como la validez del ordenamiento consuetudinario antedecencenviral se encontró en un imperativo religioso y no en una escueta necesidad jurídica respaldada por la organización coactiva del Estado. Para que se dé el elemento formal, es menester que la costumbre sea considerada vinculatoria y observada como si fuera una ley.

FUENTES DE PRODUCCION

Son aquellos documentos que sirven de base para elaborar las normas jurídicas y están compuestos principalmente por el Derecho no Escrito, consuetudinario, y el derecho escrito Hace especial referencia a los hechos o actos jurídicos que tienen como función la creación, reforma, anulación o derogación de los preceptos o leyes contenidos en un reglamento jurídico. Principio teórico que identifica a la ley, a las regulaciones o a la costumbre como fuentes de producción del derecho.

En el proceso de producción de las leyes se distinguen cuatro aspectos especiales, la potestad normativa prescriptiva, la sesión o acto legal de contenido prescriptivo, los preceptos normativos, la norma jurídica.

Los elementos principales de las fuentes de producción del derecho romano son la potestad y el acto normativo.

LA COSTUMBRE

Esta tiene su origen tiempos remotos y se entiende como formas de comportamiento particular que asume toda una comunidad u personas, su orden se atribuye al aspecto religioso, su naturaleza es religiosa y posteriormente se utilizo para aspectos jurídicos la costumbre, conocida con las expresiones mos, mores maiorum, mores civitatis, boni mores, consuetudo, siempre ha sido fuente del Derecho en la Historia del Derecho romano. Sin embargo, también es verdad, que su protagonismo frente al ius scriptum ha sido diferente según en el momento histórico en que nos situemos. Durante los primeros siglos de su historia, la costumbre fue la más importante fuente de Derecho en el ámbito del Derecho privado.

LEGES ROGATAE

Estos significa leyes rogadas y provienen del comicio, previa proposición de un magistrado y que luego debe verificarse por un senado, este tipo de leyes eran propuestas por los consules y contiene elementos: la paescritio mención del magistrado que había tomado la iniciativa y datos de asamblea.

PLEBISCITOS

Es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta. El plebiscito es una elección que nace por propuesta de los representantes constitucionales. Suele crearse a partir de la fórmula “sí o no”, donde los votantes deben responder a la pregunta planteada por un ente electoral.

SENADOCONSULTOS

Son un conjuntos de actos proferidos por parte del senado, el vínculo jurídico que esta consta es solo meramente consultivo, su naturaleza de los senadoconsultos fue variable a lo largo de la historia romana, en unos momentos constituyeron verdaderas leyes, y en otros, solo fueron consultivos ─de allí su nombre─ para dirimir los conflictos entre las colegiaturas de los magistrados.

EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS

Los magistrados pueden dar edictos, es decir, exponer en público disposiciones relativas a su encargo. El contenido de estos edictos forma el derecho edictal, más comúnmente llamado derecho honorario, porque las magistraturas se llamaban, por ser gratuitas, honores. El edicto fundamental es el del pretor, y lo que hace en el edicto, es recoger nuevas vías procesales que sirvan bien para tramitar derechos subjetivos que surgen o nacen como consecuencia de esa vía procesal. Los tipos de edictos son, edicto anual, edicto repentino, traslatio.

JURIDISPRUDENCIA

Este proviene del latín que significa derecho y prudencia, en el antiguo tiempo era un cargo que tenía un jurista que daba su punto de vista en base al conocimientos de lo divino como humano. Actualmente se entiende por jurisprudencia a los fallos que se reiteran sobre un asunto determinado, y que se convierten en fuente del Derecho al poder ser invocados por las partes para defender sus derechos, y tenidos en cuenta por el Juez al dictar sus sentencias.

COSTITUCIONES IMPERIALES

Estas constituciones nacieron en el derecho romano cuando el emperador mandaba o daba una orden que se convertía como algo inviolable, así creando una norma jurídica, Las constituciones imperiales, son el cuerpo de normas que el princeps o dominus, en ejercicio de sus facultades como emperador, podía promulgar, entre las que se cuentan: (a) los edictos, (b) los mandatos, (c) los decretos, y (d) los rescriptos.

FUENTES JURIDICAS

Se entiende por fuentes jurídicas, las manifestaciones social y jurídicamente aceptadas para el establecimiento de regulaciones jurídicas; en este texto reflexionamos sobre seis fuentes tradicionales: leyes, jurisprudencia, costumbres, doctrina y derecho internacional público. El debate sobre las fuentes revela cuestiones esenciales que están en el origen del fenómeno jurídico. Es a partir del mismo que se forman los parámetros de regulación normativa en la sociedad y los destinatarios de la norma (ciudadanos en general y actores jurídicos en especial) pueden adecuar sus conductas, de modo de actuar conforme al derecho.